



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA



**CONVENIO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA
ENTRE
UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE
Y
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY**

Exp: 191705-000083-12

La **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**, en adelante "**UdelaR**", representada por su Rector, **Dr. RODRIGO AROCENA**, domiciliado en Av. 18 de julio 1968, CO 11200, Montevideo, República Oriental del Uruguay, por una parte, y por la otra parte, la **UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE**, en adelante "**UCEN**" representada por su Rector, **Don RAFAEL ROSELL AIQUEL**, con domicilio en Toesca N° 1783, comuna y ciudad de Santiago, República de Chile; vienen en convenir lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- W
1. Que la UdelaR y la UCEN desean establecer relaciones de cooperación entre las dos universidades, por estimarla muy positiva.
 2. Que para contribuir al mejoramiento económico y social de los pueblos latinoamericanos, y al acercamiento entre ellos, es de fundamental importancia establecer relaciones de intercambio en los campos de la ciencia y la cultura.
 3. Que son precisamente las universidades las instituciones llamadas en razón de su esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio de conocimiento científico y cultural.
 4. Que por todo lo anterior las dos instituciones consideran conveniente acrecentar su vinculación académica, estableciendo para ello los instrumentos adecuados.
 5. Que existe una absoluta conformidad en relación a hacer factible la movilidad de estudiantes de postgrado, investigadores y profesorado.



DECLARACIONES:

La **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, "UdelaR"**, a través de su representante, declara:

- I. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de UdelaR, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como su desarrollo y difusión; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- II. Que de acuerdo a la UdelaR, compete a ésta crear, fomentar, transmitir y conservar la cultura en sus más diversas expresiones, contribuyendo al desarrollo espiritual y material del país. Mediante los recursos del saber filosófico, científico, tecnológico, de las artes y de las letras en sus más altas manifestaciones. a) Especialmente le corresponderá formar personas integrales, cultas e informadas, para que sean ciudadanos responsables con un espíritu crítico, interesados en lograr el bien común, dotados de una sólida formación moral; b) realizar las funciones de docencia, investigación y extensión; c) velar permanentemente por el más alto nivel de excelencia académica.
- III. Formar graduados, profesionales y técnicos con la capacidad y conocimientos necesarios para el ejercicio de sus respectivas actividades; y
- IV. Otorgar grados académicos y títulos profesionales y técnicos.

La **UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE, "UCEN"**, a través de su representante declara:

- I. Que es una institución privada sin fines de lucro, dotada de personalidad jurídica propia, que desarrolla sus funciones en régimen de autonomía y coordinación con las otras universidades y realiza el servicio de educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, fundada en el año 1982 e inscrita en el registro de Universidades del Ministerio de Educación de Chile, MINEDUC, bajo el folio C-4 de fecha 9 de noviembre de 1982.
- II. Que de acuerdo con lo establecido en su Estatuto Orgánico son funciones de la Universidad Central de Chile las siguientes:
 - a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.
 - b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.



- c) *La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida y del desarrollo económico.*
- d) *La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.*

III. *Que de conformidad con lo establecido a su Estatuto vigente, la autonomía de la Universidad Central de Chile comprende el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.*

Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN:

PRIMERO: Alcance de la cooperación

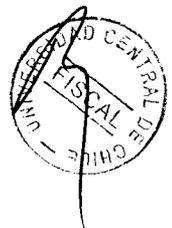
Las áreas de cooperación incluyen, sujeto a consentimiento mutuo, cualquier programa ofrecido por cualquiera de las dos universidades y que ambas instituciones consideren deseable, factible y que contribuya al fomento y desarrollo de las relaciones de cooperación entre las dos instituciones.

SEGUNDO: *Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.*

TERCERO: *Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas instituciones, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las Facultades, escuelas e institutos de las respectivas universidades, previa autorización de las autoridades centrales, en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.*

CUARTO: *Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir entre otros, a los siguientes aspectos:*

- a. *intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;*
- b. *formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;*
- c. *intercambio de información*
- d. *estudios e investigaciones;*
- e. *cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.;*



f. publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

Los acuerdos complementarios deberán ser, en su oportunidad, objeto de dictamen y evaluación presupuestaria, correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes.

QUINTO: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la universidad donde desarrollan sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una u otra universidad, se realizará según las normas de la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la universidad de destino.

SEXTO: Propiedad intelectual

La UdelaR y la UCEN convienen en regular en el convenio específico correspondiente, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que elaboren conjuntamente, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patentes y registro de modelos, entre otros), que pudieran llegar a derivarse de trabajos de investigación.

SÉPTIMO: Convenios específicos

La UdelaR y la UCEN acuerdan que las propuestas de programas, proyectos o acuerdos que se deriven de este convenio, serán consideradas como anexos de este convenio y elevadas a la categoría de convenios específicos, una vez que éstos sean aprobados por los procedimientos establecidos en ambas instituciones.

Los convenios específicos describirán con toda precisión lo necesario para la implementación de cada una de las actividades a desarrollar, incluyendo: la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, las fuentes de financiamiento, el personal involucrado, las instalaciones, el equipo a utilizar y el calendario de trabajo.

OCTAVO: Designación de responsables

Para facilitar el seguimiento del presente convenio, la UdelaR designa como responsable, al Director de Relaciones y Cooperación; de los convenios específicos que se suscriban, la UdelaR designará oportunamente al responsable de la facultad o escuela que corresponda, y así lo hará saber a la contraparte.

La UCEN designa, para el seguimiento del convenio, a la Directora de Relaciones Nacionales e Internacionales; y para la coordinación y ejecución de actividades



U

y programas específicos, designará al decano de Facultad o Director de cada Unidad Académica y a un docente por programa académico, quienes serán responsables de proponer los específicos de interés común.

NOVENO: Programa de intercambio de estudiantes

El propósito de este programa es posibilitar e instituir el intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado entre las dos universidades, en forma continuada.

DÉCIMO: Programa de intercambio de docentes e investigadores

El propósito de este programa es posibilitar e instituir el intercambio de docentes e investigadores entre las dos universidades en forma continuada.

DÉCIMO PRIMERO: Vigencia

La vigencia del presente Convenio será de cinco (5) años, contados a partir de la firma del mismo, renovándose por un periodo igual, previa evaluación de las actividades realizadas y siempre y cuando no exista una manifestación escrita por alguna de las partes en la que conste su intención de dar por terminado el Convenio.

En conformidad se firma este Convenio de Cooperación Académica en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


Dr. RODRIGO AROSENA
RECTOR


UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA


Don RAFAEL ROSELL AIQUE
RECTOR


UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE

Fecha: 02 JUL. 2013

Fecha: 14 MAY 2013

